CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2358-2026

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.
VALOR	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.355.528.347)
PLAZO	11,5 MESES
VIGENCIA FISCAL	2026

Entre los suscritos a saber, **HERNAN SOLANO SOLANO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.536 de Popayán- Cauca, en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, debidamente facultado para suscribir el presente CONTRATO mediante Decreto de Delegación No. 0142 del 12 de marzo de 2026, modificado por el decreto No. 0164 del 20 de marzo de 2026 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **DEPARTAMENTO** y por la otra, **MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ**, identificado con la cédula No.10.527.074 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de representante legal de **PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S**, con NIT. 891500627-6, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Los recursos para la celebración del presente contrato provienen de recursos del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.
II. Que mediante Resolución No. Resolución No. 02530-03-2022 del 15 de maro de 2022, se dio apertura al proceso de selección DC-SI-CMA-002-2022, el cual estaba distribuido en 4 lotes, de la siguiente manera, grupo 7, grupo 8, grupo 9 y grupo 10.
III. Que mediante la resolución Nro. 06044- de fecha 09 de junio de 2022 se adjudicó el citado proceso de Concurso de Méritos.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS 7,8,9 Y 10 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA." BPIN- 2021003190014. **GRUPO 10:** 17. 26CC05 CRUCE RUTA 2601 (CUATRO ESQUINAS)-CARPINTERO-PORVENIR-ALTO DE OVEJAS, SECTOR PR 14+850 A PR 16+640, L=1.79 KM EN EL MUNICIPIO DE MORALES. 18. 26CC06 CRUCE RUTA 2601 (CORRALES)-CARPINTEROS SECTOR PR 12+110 A PR 16+000, L=3.89 KM EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO Y MORALES 19. 25CC18 CRUCE RUTA 2504 EL TÚNEL - JEBALA - MIRAFLORES (CRUCE RUTA 26CC08), SECTOR PR 0+250 al PR 4+250, LONG TOTAL 4KM, L= 3KM EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y L= 1KM EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ. 20. 26CC01-1-1 TIMBA-MARILOPEZ-EL CERAL-TIERRAGRATA, SECTOR PR0+182-PR3+182, L=3 KM EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES. 21. 25CC20 PESCADOR-LA LLANADA-SAN GREGORIO-CACHIMBE-CRUCE RUTA 25CC24-1, SECTOR PR 0+080 A PR 3+000, L=2.92 KM EN EL MUNICIPIO DE CALDONO 22. 25CC25 SANTANDER DE QUILICHAO-SAN PEDRO-LA PLACA-NUEVO DIA-LA MINA-BARONDILLO, SECTOR PR 47+500 A PR 52+500, L=5 KM, EN EL MUNICIPIO DE JAMBALO. 23. 25CC25 SANTANDER DE QUILICHAO-SAN PEDRO-LA PLACA-NUEVO DIA-LA MINA-BARONDILLO, SECTOR PR 12+617 A PR 17+617, L=5 KM, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. DC-SI-CMA-002-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Consultor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, precio global, precios unitarios, según haya estimado la entidad estatal y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato para el grupo 10 es de 11,5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales y presupuestales el valor del presente contrato es por la suma de MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.355.528.347).

El Consultor, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

El Consultor al presentar su oferta, aceptó que estarán a su cargo, todos los impuestos, tasas y contribuciones que de la ejecución del contrato se deriven, con excepción de las que estrictamente correspondan a la Entidad.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente contrato, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá entregar al contratista hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato a título de anticipo, dinero que deberá manejarse en una cuenta de ahorros exclusiva cuyos rendimientos pertenecerán al tesoro. El anticipo debe ser amortizado en cada una de las actas parciales teniendo en cuenta para el efecto el porcentaje entregado del mismo. El ultimo pago se efectuará con el acta de liquidación final del contrato y no podrá ser por un valor menor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y debe ir acompañado del informe final del interventor en la cual se certifique el recibo a satisfacción de los productos

Parágrafo primero: En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá a acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación familiar, etc) cuando corresponda.

JUSTIFICACIÓN PAGO DE ANTICIPO:

Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones definitivo del contrato no se contempló la entrega de un anticipo, y que la adjudicación del contrato se realizó mediante Resolución No. 06044-06-2022 del 9 de junio de 2022, se resalta que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de adjudicación y la celebración del presente contrato, por causas no imputables al contratista, en atención a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual en aras de la satisfacción del interés general —principio que constituye la finalidad primordial y el fundamento de la contratación estatal—, y teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse, entre otros aspectos, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la ley y de la buena administración, la entidad contratante considera procedente autorizar la entrega del anticipo, aun cuando no fue previsto inicialmente en el pliego de condiciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la adjudicación, así como las variaciones económicas que ello implica, esta entidad considera viable la autorización de un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con el fin de facilitar el inicio de las actividades contractuales y asegurar la adecuada ejecución del objeto convenido.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N º35825 del 29 de septiembre de 2025. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La entidad pagará al contratista por tramo completo recibido, avalado por la interventoría. Cada tramo comprenderá 14 volúmenes completos:

Los tramos correspondientes a este grupo son los siguientes:

TRAMOS ACTUALES
17. 26CC05 CRUCE RUTA 2601 (CUATRO ESQUINAS)-CARPINTERO-PORVENIR-ALTO DE OVEJAS, SECTOR PR 14+850 A PR 16+640, L=1.79 KM EN EL MUNICIPIO DE MORALES**.**
18. 26CC06 CRUCE RUTA 2601 (CORRALES)-CARPINTEROS SECTOR PR 12+110 A PR 16+000, L=3.89 KM EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO Y MORALES
19. 25CC18 CRUCE RUTA 2504 EL TÚNEL - JEBALA - MIRAFLORES (CRUCE RUTA 26CC08), SECTOR PR 0+250 al PR 4+250, LONG TOTAL 4KM, L= 3KM EN EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO Y L= 1KM EN EL MUNICIPIO DE TOTORÓ**.**
20. 26CC01-1-1 TIMBA-MARILOPEZ-EL CERAL-TIERRAGRATA, SECTOR PR0+182-PR3+182, L=3 KM EN EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES**.**
21. 25CC20 PESCADOR-LA LLANADA-SAN GREGORIO-CACHIMBE-CRUCE RUTA 25CC24-1, SECTOR PR 0+080 A PR 3+000, L=2.92 KM EN EL MUNICIPIO DE CALDONO
22. 25CC25 SANTANDER DE QUILICHAO-SAN PEDRO-LA PLACA-NUEVO DIA-LA MINA-BARONDILLO, SECTOR PR 47+500 A PR 52+500, L=5 KM, EN EL MUNICIPIO DE JAMBALO**.**
23. 25CC25 SANTANDER DE QUILICHAO-SAN PEDRO-LA PLACA-NUEVO DIA-LA MINA-BARONDILLO, SECTOR PR 12+617 A PR 17+617, L=5 KM, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

El pago de cada uno de los tramos se realizará con base de la siguiente metodología:

- 60% del valor asignado a cada tramo, una vez entregados en su totalidad los catorce (14) los volúmenes correspondientes a dicho tramo, conforme a la estructura metodológica aprobada por la interventoría. Esta entrega no constituye la versión final de los volúmenes aprobada por la interventoría.
- 30% del valor asignado a cada tramo, contra la revisión y aprobación final de los catorce (14) volúmenes por parte de la interventoría del contrato.
- El 10% restante del valor total del contrato será pagado una vez se haya aprobado la totalidad de los estudios y diseños de todos los tramos, mediante la suscripción del acta de recibo final de conformidad con la metodología aprobada por la interventoría donde se certifique el recibo a satisfacción.

El contratista tiene la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de cada volumen para cada uno de los tramos se calculará de manera proporcional a la longitud de estudios y diseños a desarrollar en cada uno de los tramos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigentes durante la ejecución del contrato, el Consultor se obliga a:

9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9.3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
9.4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
9.5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.

9.6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
9.7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
9.8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la
9.9. oferta.
9.10. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
9.11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
9.12. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
9.13. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
9.14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9.15. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
9.16. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
9.17. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
9.18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 1150 de2007) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

9.19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
9.20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
9.21. Incorporar como mínimo el 100% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

FUNCIONES GENERALES: 1. Conocer el proyecto en su totalidad. 2. Interpretar eficientemente el proyecto, siguiendo fielmente los criterios definidos en la metodología aprobada por la interventoría, detectando oportunamente las fallas si las hubiere. En ningún caso el Consultor podrá cambiar arbitrariamente el proyecto y deberá ceñirse fielmente a las especificaciones Técnicas del Departamento o a las adoptadas por el mismo. 3. Debe resolver los problemas técnicos y/o constructivos, imputables a errores en los estudios y diseños desarrollados. 4. A solicitud del Departamento, debe colaborar en la buena ejecución de las obras diseñadas, sin interferir con el trabajo del mismo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS: FUNCIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1.El consultor deberá cumplir con el objeto contractual dando cumplimiento a lo establecido en el estudio previo, pliego de condiciones, metodología y plan de cargas, anexos y propuesta técnica presentada por el contratista. Las cuales hacen parte integral del presente contrato.
2.Verificar el alcance del componente de consultoría del contrato, revisar, verificar, validar y aprobar todos los estudios y diseños realizados por sus especialistas en las diferentes áreas.
3.Deberá cumplir todas las funciones y obligaciones señaladas en los estudios previos, pliego de condiciones, metodología y plan de cargas los acuerdos suscritos con la entidad como consecuencia de la revisión de la propuesta económica y la consistencia con la propuesta técnica.
4.Responder ante EL CONTRATANTE por los daños directos e indirectos que se le ocasionen, derivados de errores u omisiones en los estudios y diseños, siempre y cuando dichos errores sean comprobados y directamente imputables a la negligencia o dolo de EL CONTRATISTA en la ejecución de sus prestaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye expresamente de esta responsabilidad los daños, errores o costos que tengan origen en: (i) información base (tales como estudios de suelos, topografía, inventarios de redes, etc.) suministrada por EL CONTRATANTE o por terceros sobre la cual el Consultor no tuviere el deber de verificar, (ii) la indebida ejecución, alteración o modificación de los diseños por parte del constructor de la obra, o (iii) la falta de mantenimiento de la obra una vez recibida.

5.Responder por el contenido de las actas y demás documentos que suscriba en conjunto con el Interventor o Supervisor.
6.Entregar los volúmenes de estudios conforme se establece en el documento Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, cumpliendo Todos los requisitos que exija el Departamento. Finalmente, el ejecutor de los estudios se compromete a realizar los ajustes de cualquier tipo, que sean necesarios y requeridos hasta cuando el proyecto sea viabilizado y se asignen recursos para ejecución.
7.Poner en conocimiento de EL DEPARTAMENTO, mínimo con un (1) mes de antelación, la solicitud

de prórrogas, adiciones o el vencimiento de los contratos.
8.Proyectar con el Interventor o Supervisor el acta de liquidación del contrato.
9.Recopilar la siguiente información del contrato: acta de iniciación, actas de reuniones realizadas con el contratista y el DEPARTAMENTO, órdenes de pago en trámite, aprobadas y pagadas por el DEPARTAMENTO, planes de trabajo presentados por el contratista.
10.Acreditar, en las oportunidades que se le requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 -, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
11.Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado o subcontratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
12.Presentar a más tardar el día 10 de cada mes una relación de las actas de pago que están programadas para ser radicadas durante el mes siguiente con proyección del valor total.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DELCONSULTOR

1.Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones señaladas en el estudio previo y su Anexo Técnico.
2.Entregar todos los productos señalados en el estudio previo (anexo técnico), los cuales se deben ceñir estrictamente a los contenidos exigidos por la Entidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas del sector en atención a la fuente de financiación.
3.Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido y solicitar oportunamente autorización a la interventoría en caso de requerirse la sustitución de cualquiera de los integrantes.
4.Constituir las pólizas exigidas en el pliego de condiciones.
5.Asesorar a la Entidad con total profesionalismo y ética.
6.Poner durante la ejecución del contrato toda su capacidad profesional y exigir el mismo compromiso del equipo de trabajo, el cual, debe actuar con absoluto profesionalismo, ética y responsabilidad.
7.El consultor está obligado a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.
8.El consultor deberá adelantar los espacios necesarios que permita la participación de los actores relacionados con el proyecto, especialmente en los alcances de los estudios y diseños y de implantación del proyecto.
9.Facilitar durante el desarrollo del proyecto y hasta su terminación, el acceso a la información al consultor del contrato de consultoría, con el fin de hacer el seguimiento respectivo.
10.Presentar informe mensual de avance del proyecto, de acuerdo con el formato entregado por el supervisor y/o interventor.
11.Cada uno de los estudios y diseños deberán estar firmado por los diseñadores responsables, por el Director de Consultoría y el Consultor.
12.Cada uno de los diseñadores deberán anexar un memorial de responsabilidad de su diseño.
13.El informe final de los estudios comprende los alcances, metodología, resultados, cálculos, planos, conclusiones y recomendaciones de cada una de las áreas que lo conforman. Todos los informes, documentos y planos deberán relacionarse en un formato aprobado previamente por el supervisor del contrato.

14.De cada uno de los volúmenes de estudios, diseños, memorias de cálculo informes y planos, se deberán entregar en medio físico UN ORIGINAL y UNA (1) COPIA, ASI COMO EN MEDIO DIGITAL en el formato que para el efecto exija el supervisor y/o interventor. Estos archivos digitales, presentados en los formatos nativos y no editables (ej. DWG, PDF, SHP, etc.) que exija el supervisor y/o interventor, constituirán los documentos originales y su autenticidad se garantizará mediante **firma digital certificada por un proveedor autorizado conforme a la Ley 527 de 1999 y la normatividad vigente en materia de firma electrónica y digital**.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El consultor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1.Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2.Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Consultor adquiere la obligación de mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, por razones de orden público, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA 16. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 17. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del consultor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al diez por ciento del valor del contrato. Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

1.Por atraso o incumplimiento del plan de trabajo o cronograma de consultoría vigente se causará una multa equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2.Por no renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3.Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor o interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1%o del valor del contrato por cada día de retraso.

4.Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar o reiniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

5.Por no entregar los productos en las fechas pactadas o no realizar las correcciones o ajustes sugeridos por la supervisión o la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día de retraso.

6.Por no mantener en la ejecución o cambiar o sustituir el personal presentado a la supervisión sin la aprobación previa de la entidad y la supervisión, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día que no se cuente con el personal o que actúe el no autorizado.

7.Por la mora en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales o mora en el pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1%o del valor del contrato, por cada día de retraso.

8.Por no adoptar los mecanismos de seguridad y salud en el trabajo, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la oficina del consultor y en general todos los aspectos qué tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 1%o del valor del contrato por cada día de retraso.

9.Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Consultor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente [al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Consultor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el

valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Consultor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Consultor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Consultor; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DEL CAUCA identificada con NIT 891.580.016-8</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>No podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta [la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo]</td><td>Por el ciento (100%) de la suma establecida como</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

			anticipo - artículo 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más a partir del recibo final de los diseños	En este caso será del (20%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

19.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DEL CAUCA identificada con NIT 891.580.016-8 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: **Grupo 10** Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DEL CAUCA identificada con NIT

	891.580.016-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 20. FORMAS DE TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:
1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de

Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD

En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los 4 MESES siguientes a la terminación del contrato. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación se regula por lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 27. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal de EL CONSULTOR declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido en la lista de la OFAC. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato para el grupo 9 se deben desarrollar en los municipios de SUCRE, LA SIERRA, PATÍA y LA VEGA y el domicilio contractual es el Municipio de Popayán.

CLÁUSULA 29. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos; 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios; 3. Propuesta presentada por el Consultor; 4. Las garantías debidamente aprobadas; 5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

FIN DEL DOCUMENTO